GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 9. SEPTIEMBRE 2020

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX

RINDE PROTESTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA

ADEMÁS:

CONATRIB REVISA COMPROMISOS Y ACCIONES A TRAVÉS DE REUNIÓN VIRTUAL

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS · LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

El **Poder Judicial de Tamaulipas** a través de la **Escuela Judicial**

BIBLIOTECA
Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio

HORARIO:
8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes

TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506

Donde se ofrecen las **siguientes consultas**:

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL
libros, seminarios, legislaciones, gacetas judiciales, etc.

RECURSOS DIGITALES
Videoteca

ÁREA DE CÓMPUTO
Donde podrás acceder de manera gratuita a las bibliotecas en línea:
-Lic. Aniceto Villanueva Martínez
-Vi/lex (especializada en materia Jurídica)
-Dialnet

Mayores **informes**

Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.

GACETA**JUDICIAL**

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO **EDITORIAL**

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.
CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.
JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.
JULIO CÉSAR SEGURA REYES.

Derechos reservados por:
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx septiembre 2020.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

VACANTE
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD • IMPARCIALIDAD • HONESTIDAD

PRESENTACIÓN

Con determinación y pleno conocimiento de los retos y desafíos cotidianos que emanan de la administración de la impartición de justicia, en el Poder Judicial del Estado continuamos impulsando acciones puntuales orientadas al fortalecimiento de nuestra función desde los diferentes ámbitos y facultades que nos atañen.

En ese sentido, respaldamos la iniciativa de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, al llevar a cabo en días pasados el lanzamiento de la Circular Informativa nacional "Noticias CONATRIB" de periodicidad quincenal, a la que nos adherimos sin titubeos, convencidos de la importancia de garantizar de manera efectiva los puentes de vinculación y transparencia con la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, en el mismo ámbito de la rendición de cuentas, reitero que en la judicatura tamaulipeca, somos partidarios de la apertura institucional indispensable que nos permita socializar el fundamento y el propósito de todas nuestras acciones, así por ejemplo se intervino en la Primera Reunión Ordinaria 2020 del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CTEIIJ), órgano nacional responsable de generar información sobre las capacidades institucionales y de gestión de los órganos impartidores de justicia en los ámbitos federal y estatal, donde entre otras cosas se dieron a conocer las políticas instrumentadas en Tamaulipas frente a la actual contingencia sanitaria, privilegiando con ello la impartición de justicia, particularmente a través del uso de la tecnología.

Finalmente, reitero que el equilibrio y la igualdad en el otorgamiento de oportunidades con base en méritos profesionales, horas de capacitación y habilidades individuales, ha sido una de nuestras principales políticas de trabajo, de lo cual deja constancia que en los últimos 4 años, de los cargos de jueces conferidos, más del 50 % se han otorgado a mujeres, nombramientos sustentados en su capacidad y experiencia a través de los exámenes de oposición respectivos.

A todas ellas mi más amplio reconocimiento y gratitud por su respaldo en el fortalecimiento de La Nueva Justicia Tamaulipeca.

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

GACETA**JUDICIAL**
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 PRESENTAN CIRCULAR INFORMATIVA NACIONAL "NOTICIAS CONATRIB"

10 CONATRIB REVISA COMPROMISOS Y ACCIONES A TRAVÉS DE REUNIÓN VIRTUAL

12 SE REÚNE COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFORMACIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (CTEIIJ)

14 RINDE PROTESTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA

www.conatrib.org.mx

CONATRIB

NOTICIAS CONATRIB

CIRCULAR INFORMATIVA DE CARÁCTER INTERNO

1ª quincena de septiembre de 2020, Ciudad de México, Año 1, Núm. 1

Se ha impulsado digitalización judicial para hacer frente a los retos que plantea la pandemia

Tabasco

Pese a la contingencia sanitaria, el Poder Judicial de Tabasco reafirmó su compromiso con la mejora continua de la administración de justicia y un servicio expedito, imparcial y transparente en estricto apego a la ley, puntualizó el presidente de la institución, el magistrado Enrique Priego Oropeza, quien resaltó

a preservar el Estado de

la entidad del sureste re

+Ver más

8

10

12

PARA LA HISTORIA

16 LIC. GUADALUPE MAINERO JUÁREZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO (1888- 1896)

14

CON RUMBO FIJO

17 RED TEMÁTICA DE SALUD PÚBLICA

BUTACA JUDICIAL

18 LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO

19 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2020 (10a.) 20
TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2020 (10a.) 20
TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2020 (10a.) 21
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 19/2020 (10a.) 22
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 20/2020 (10a.) 22
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 25/2020 (10a.) 23
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 26/2020 (10a.) 23
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 30/2020 (10a.) 24
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2020 (10a.) 25
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 37/2020 (10a.) 25
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2020 (10a.) 26

www.conatrib.org.mx

CONATRIB

NOTICIAS CONATRIB

CIRCULAR INFORMATIVA DE CARÁCTER INTERNO

1ª quincena de septiembre de 2020, Ciudad de México, Año 1, Núm. 1

Se ha impulsado digitalización judicial para hacer frente a los retos que plantea la pandemia

Tabasco

Pese a la contingencia sanitaria, el Poder Judicial de Tabasco reafirmó su compromiso con la mejora continua de la administración de justicia y un servicio expedito, imparcial y transparente en estricto apego a la ley, puntualizó el presidente de la institución, el magistrado Enrique Priego Oropeza, quien resaltó que con ello se contribuye a preservar el Estado de derecho y la paz social en la entidad del sureste mexicano.

+Ver más

Tamaulipas comparte tecnología con el Consejo de la Judicatura Federal

Tamaulipas

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas celebró de manera virtual el pasado 16 de julio, un convenio de colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual la judicatura tamaulipeca le compartirá desarrollos tecnológicos de gestión en materia judicial, civil, familiar, penal, adolescentes, mercantil, oralidad penal y mercantil, y sistema de centrales de actuarios. Lo anterior como resultado de la visita de trabajo que realizara personal de dicha instancia federal a la sede judicial en Ciudad Victoria.

+ Ver más

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se prepara para la publicación de todas sus sentencias

Zacatecas

En virtud de que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el cual se reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligando a los Poderes Judiciales Estatales y Federal a publicar todas sus sentencias; Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJEZ), convocó a magistrados y jueces para iniciar los procedimientos para tal efecto.

+ Vermás

Niños Héroes 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
Teléfono 9156 4997 exts. 11 00 02 y 11 00 03.

P. 3/3

PRESENTAN CIRCULAR INFORMATIVA NACIONAL

"NOTICIAS CONATRIB"

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

A iniciativa de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), se llevó a cabo el pasado martes 1 de septiembre el lanzamiento oficial de la Circular Informativa nacional *"Noticias CONATRIB"*, en formato digital y de periodicidad quincenal.

Por medio de este instrumento informativo, se busca difundir lo más relevante del acontecer judicial de los tribunales estatales, con el propósito de fortalecer la cercanía y la comunicación con las y los justiciables, en todas las regiones del país.

En la edición número uno correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2020, se destacó entre otras cosas, el convenio de colaboración firmado por el Magistrado Horacio Ortiz Renán en días pasados, mediante el cual el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas compartirá al Consejo de la Judicatura Federal herramientas tecnológicas de gestión, en materia judicial, civil, mercantil, oralidad mercantil y centrales de actuarios, desarrolladas en la judicatura tamaulipeca.

Cabe señalar que el sistema de la Central de Actuarios transferido a la instancia federal, será implementado en el contexto de la justicia laboral dentro del ámbito del Poder Judicial de la Federación, lo que permitirá la agilización de las diligencias actuariales, mediante el uso de la tecnología y de avanzados sistemas informáticos desarrollados localmente, en el contexto de La Nueva Justicia Tamaulipeca.

Además, en esta primera edición de *"Noticias CONATRIB"*, se dieron a conocer iniciativas y políticas implementadas en los poderes judiciales de las entidades federativas en materia de tecnología, salud, rendición de cuentas, colaboración, entre otros temas de relevancia institucional, destacando que dicho documento será compartido periódicamente en redes sociales y páginas de internet de todas las instituciones impartidoras de justicia que integran este órgano colegiado de carácter nacional.

COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONATRIB REVISA COMPROMISOS Y ACCIONES

A TRAVÉS DE REUNIÓN VIRTUAL

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

Con el propósito de establecer líneas de acción orientadas a la atención de los compromisos planteados en el corto plazo en el marco de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRIB, se llevó a cabo el pasado 7 de septiembre una reunión virtual, a convocatoria de dicho órgano colegiado.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas y Vocal de la Zona Noreste CONATRIB, participó en este encuentro en el que entre otras cosas se planteó la participación en la Primera Reunión Ordinaria 2020 del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CETEIIJ), celebrado el jueves 10 de septiembre.

Cabe señalar que en la referida reunión se expuso el contexto general de los tribunales de justicia en las entidades federativas frente al impacto de la pandemia derivada del virus SARS COv2 (COVID-19), su repercusión, así como las políticas públicas que se han implementado para privilegiar la impartición de justicia y el Estado de Derecho, en beneficio de todas y todos.

Además, en dicha reunión se dio seguimiento también a los trabajos derivados del Primer Encuentro Nacional Digital "*Desafíos de la Justicia Mexicana*", convocado por el Senado de la República el pasado 18 de agosto, en el que se reflexionó sobre los retos de la justicia mexicana, entre otros temas. Para, finalmente intercambiar opiniones y perspectivas valiosas respecto al inicio de la segunda Etapa de la Implementación de la Reforma Laboral.

Por todo ello, la CONATRIB confirma la pertinencia de sus postulados y ámbitos de acción, orientados al fortalecimiento de la impartición de justicia en los contextos locales, a través de planteamientos compartidos y pactados mediante acuerdo de sus integrantes, a favor de todas las y los mexicanos.

SE REÚNE COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFORMACIÓN

DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (CTEIIJ)

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

Como parte de un ejercicio institucional en materia de información y estadística sobre la impartición de justicia en México, se llevó a cabo de manera virtual el pasado 10 de septiembre, la Primera Reunión Ordinaria 2020 del *"Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CTEIIJ)"*, en la que participaron los órganos impartidores de justicia que integran la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB).

De esta forma, con la intervención de las y los titulares de los poderes judiciales estatales, se dio a conocer el contexto general de la impartición de justicia en México, frente al impacto de la actual contingencia sanitaria, así como su repercusión en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, en cada uno de los casos.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, participó en este encuentro en representación de Tamaulipas, en el que se dieron a conocer las políticas instrumentadas en la entidad frente a dicha contingencia, lo que permitió privilegiar la impartición de justicia, particularmente a través del uso de la tecnología.

Encabezaron dicha reunión el Consejero de la Judicatura Federal y Presidente de la Coordinación de Información y Estadística del Poder Judicial de la Federación, y Presidente del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CTEIIJ), Jorge Antonio Cruz Ramos, y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI y Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), Adrián Franco Barrios.

Al Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, le correspondió presentar el compendio general de acciones implementadas en el contexto de la impartición de justicia de cada entidad, frente a la referida pandemia en beneficio de las y los mexicanos.

Cabe señalar que el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia (CTEIIJ) es un órgano colegiado mediante el cual se coordina la generación de información sobre capacidades institucionales y de gestión de los órganos impartidores de justicia en los ámbitos federal y estatal, busca además elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías, proyectos y procesos requeridos para integrar en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), la información sobre impartición de justicia correspondiente al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como promover su conocimiento y aplicación.

RINDE PROTESTA JUEZA
DE PRIMERA INSTANCIA

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas, el pasado martes 22 de septiembre rindió protesta como Jueza de Primera Instancia la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, en sesión plenaria ordinaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Encabezó dicho acto el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien le impuso a la nueva juzgadora el distintivo que portan los integrantes de la judicatura tamaulipeca, además de hacerle entrega del Decálogo y Código de Ética que norma la conducta de los impartidores de justicia en Tamaulipas.

El nombramiento conferido a la Licenciada Hernández Quintero se constituye como una promoción, fundamentada en su experiencia profesional, conocimientos y solvencia moral, toda vez que previamente se venía desempeñando como Secretaria Proyectista de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Río Bravo.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura, en observancia de sus funciones y responsabilidades en torno a la administración, vigilancia y disciplina de la judicatura, la adscribió al Juzgado Segundo de Primera instancia Familiar con sede en Reynosa, con efectos a partir del próximo lunes 28 de septiembre.

Lic. Guadalupe Mainero Juárez, magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado (1888- 1896)

Guadalupe Mainero fue magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado también formó parte del Consejo de Gobierno de Alejandro Prieto.

En el año de 1889 fue la primera vez en que las Salas de la Suprema Corte de Justicia del Estado, se encontraron en su totalidad servidas por magistrados letrados. En las nuevas fracciones judiciales de San Carlos, Xicoténcatl y Nuevo Laredo, se obtuvo una actividad estimable en la instrucción de las causas criminales y en las que quedaron en los Juzgados de Tula, Victoria, Mier y Matamoros se espera que no seden más ilegales dilaciones.

El magistrado presidente Guadalupe Mainero cubrió la ausencia del gobernador del estado Ing. Alejandro Prieto. El lugar de Mainero como magistrado presidente lo cubrió el Lic. Rafael de Zúñiga. Posteriormente, Guadalupe Mainero se reincorporó a su cargo en el Poder Judicial, después de haber entregado el Poder Ejecutivo al Ing. Alejandro Prieto.

En la memoria que presentó el secretario de gobierno, Lic. Carlos María Gil, al XV Honorable Congreso del Estado el día 8 de abril de 1890, se dio a conocer cómo se encontraba conformado el Poder Judicial. Además en la memoria de justicia se manifiesta que el poder judicial se ejerció en el estado por la Suprema Corte de Justicia y por los jueces de 1ª Instancia; la Corte estaba compuesta de tres salas, un magistrado para cada Sala; había un fiscal que era oidor en las causas criminales, y en las civiles cuando se interesaba la causa pública o la jurisdicción ordinaria; un secretario y un escribiente en la Primera Sala y lo mismo en las otras, un escribiente para la fiscalía, otro auxiliar archivero y un defensor de pobres, un escribano o dos testigos de asistencia y el mozo de oficios.

Dentro de otras cosas importantes que sucedieron en el periodo de Guadalupe Mainero, fue que se nombraron visitadores judiciales. Esto se hizo para la mejor administración de justicia.

CON RUMBO FIJO

REDSAP

RED TEMÁTICA DE SALUD PÚBLICA

La Red Temática de Salud Pública (REDSAP), nace como una iniciativa de El Colegio de Tamaulipas, en el desempeño de sus funciones de generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, pero principalmente, en el cumplimiento de su responsabilidad social, que como institución de educación e investigación asume para contribuir a generar conocimiento que oriente y fortalezca el diseño de las políticas públicas en pro del desarrollo y bienestar de la sociedad.

Esta red en salud pública se constituye, ante la idea de contribuir con los tomadores de decisiones a propiciar las condiciones óptimas de crecimiento y desarrollo del bien más preciado de una nación, su gente. Que, como bien loseñala el Reporte de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano: "La verdadera riqueza de una nación está en su gente. Por lo tanto, el objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa" (PNUD, 1990, p.31).

Dirección:
CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO NO. 1540, COL. TAMATÁN, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

Teléfono:
(834) 306 0061

Sitio Web
www.tamaulipas.gob.mx/redsap/

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO

Dirección: David Fincher
Producción: Columbia Pictures
Música: Trent Reznor, Atticus Ross
Fotografía: Jeff Cronenweth

Protagonistas: Daniel Craig, Rooney Mara, y Christopher Plummer
País: Estados Unidos
Año: 2011
Género: Thriller. Intriga. Drama | Crimen

#LaChicaDelDragónTatuado

Sinopsis:

Mientras espera poder librarse de una acusación de difamación que puede hundir su carrera, el periodista Mikael Blomkvist recibe un extraño encargo: trasladarse a una remota isla del norte de Suecia, donde la muerte no esclarecida de una joven cuarenta años atrás atormenta aún a su tío, el patriarca de una reconocida familia. Sospechando que el asesino puede seguir aún en la isla, Blomkvist emprende una investigación que lo lleva a descubrir los secretos y mentiras de la poderosa y rica saga familiar. Cuenta para ello con una extravagante aliada, la hacker punki Lisbeth Salander.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD • IMPARCIALIDAD • HONESTIDAD

Tesis Jurisprudencial
Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2020 (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. LA ACCIÓN DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBE EJERCERSE EN LA VÍA PROCESAL CIVIL. HECHOS: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes en torno a cuál es la vía procesal idónea, si la civil o la vía mercantil, para reclamar la rescisión o vencimiento anticipado de un contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT. CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llega a la conclusión de que la vía procesal civil resulta idónea para reclamar la terminación o rescisión de un contrato de apertura de crédito otorgado por el INFONAVIT. JUSTIFICACIÓN: Considerando que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) de conformidad con la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional, es el ente público con vocación de servicio e interés social cuya labor primordial es administrar el sistema del Fondo Nacional de Vivienda que permita otorgar a los trabajadores un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad inmuebles para casa habitación, en el ámbito de la función del derecho privado, celebra contratos de apertura de crédito con los trabajadores para estos fines, los cuales se sujetan e interpretan de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley del INFONAVIT, las reglas de carácter general que al efecto emita el Instituto las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las obligaciones bilaterales pactadas en el acuerdo de voluntades bajo los principios y las reglas generales de las obligaciones contractuales que se prevén en las legislaciones sustantivas en materia civil. Por tanto, de incumplirse el acuerdo de voluntades, se da lugar a la acción de rescisión o terminación anticipada del contrato de apertura de crédito en términos del artículo 49 de la Ley del INFONAVIT, acciones que deben ejercerse en la vía procesal civil porque el contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT no constituye un acto de comercio, al carecer de una finalidad de lucro o especulativa, sino que tiene por objeto un financiamiento mediante apertura de crédito con las condiciones más benéficas y favorables al trabajador a fin de que éste pueda liquidarlo sin exceder su capacidad de pago y hacerse propietario de una vivienda digna.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2020 (10a.)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR POR PARTE DEL ACTOR LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN, AL REQUERIRSE DE OTRA U OTRAS PROBANZAS PARA SU CONSTATACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO). HECHOS: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de diversos amparos directos, sostuvieron criterios distintos con relación a si para que proceda la prescripción positiva o la usucapión es suficiente el allanamiento a la demanda para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión o si se requiere de otros medios de prueba. CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la

conclusión de que se requieren de otros diversos medios de prueba para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión, al no ser suficiente el allanamiento a la demanda. JUSTIFICACIÓN: Se afirma lo anterior, ya que la prescripción adquisitiva, también conocida como prescripción positiva o usucapión, es una forma de adquirir el derecho real de propiedad. Así, para poder adquirir un bien inmueble a través de este medio, se debe atender a lo previsto en los artículos 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1,156 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, los cuales prevén que la persona que hubiese poseído un bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por las normas referidas, puede promover juicio contra el propietario del bien o quien aparezca como tal en el Registro Público, para que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido la propiedad; para tal fin los referidos códigos sustantivos prevén diversos atributos que deben ser satisfechos. Ahora bien, para la constatación por parte del juzgador de que los atributos que prevén las normas de referencia fueron colmados por la parte actora, no basta que el demandado se allane a la demanda, pues con ello, sólo se acredita, en su caso, la causa generadora de la posesión a título de dueño por parte del actor, al ser un hecho que le consta, pero no así para acreditar los atributos que prevén los códigos de referencia, ya que para lograr la constatación requerida y que el juzgador cuente con los medios suficientes para corroborar tal acreditamiento, es necesario que la parte actora aporte las pruebas que resulten idóneas para ese propósito.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2020 (10a.)

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). HECHOS: Los tribunales colegiados de circuito contendientes interpretaron el sentido gramatical del artículo 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales para determinar los supuestos y condiciones de procedencia del ejercicio de la acción penal por particulares. CRITERIO JURÍDICO: Una interpretación teleológica y gramatical de este último artículo revela que éste contiene dos supuestos diferenciados de procedencia para la acción penal ejercida por particulares: el primero, cuando el delito de que se trate –siempre que sea perseguible por querella– tenga prevista una penalidad alternativa, entre las cuales no contemple alguna privativa de la libertad; el segundo, cuando el delito de que se trate –perseguible por querella– merezca una punibilidad máxima de tres años de prisión. Cumplido cualquiera de los dos supuestos, el particular –en su carácter de víctima u ofendido– podrá presentarse ante el juez de control para ejercer acción penal. JUSTIFICACIÓN: La Primera Sala entiende que dado el grado de restricción que un proceso penal implica sobre los derechos de las personas imputadas, el derecho de las víctimas a ejercer la acción penal directamente debe entenderse como procedente sólo en los casos que la ley determina y según los requisitos que establezca –interpretados de manera estrictamente limitativa y restrictiva. De la construcción gramatical del artículo se desprenden sólo dos supuestos de procedencia para ejercer la acción penal privada. Esta interpretación gramatical corresponde con la finalidad constitucional de facilitar el acceso a la justicia a las víctimas y dar cabida a la acción penal por particulares en casos excepcionales y donde el interés público sea superado por el interés privado –esto es, cuando se trate de delitos perseguibles por querella–, de manera que se preserva el principio de reserva de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Tesis Jurisprudencial
Segunda Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 19/2020 (10a.)

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. LAS RESOLUCIONES QUE SU DIRECTOR GENERAL EMITE, RELATIVAS AL CESE O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE ESE INSTITUTO, NO REVISTEN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES. De la interpretación del artículo 100, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las decisiones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, funcionando en Pleno o en Comisiones, en ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente le fueron conferidas para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, revisten el carácter de definitivas e inatacables, por lo que en su contra no procede juicio ni recurso alguno, con excepción de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. En consecuencia, atendiendo a que el Instituto Federal de Defensoría Pública constituye un organismo del Poder Judicial de la Federación, con autonomía técnica y operativa para la consecución de sus fines, que se encuentra vinculado al Consejo de la Judicatura Federal, exclusivamente, en el aspecto administrativo y presupuestal, se concluye que las determinaciones que el Director del mencionado Instituto emite, relativas al cese o cambio de adscripción de los servidores públicos que lo integran, implican el ejercicio de las atribuciones de carácter administrativo que el legislador le confirió, en relación con la prestación del servicio de defensoría pública. Por tanto, no puede considerarse que les revista el carácter de definitivas e inatacables, pues además de que no son emitidas en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas al Consejo de la Judicatura Federal, tampoco son pronunciadas por éste funcionando en Pleno o en Comisiones. Lo anterior no implica que dichas resoluciones sean susceptibles de ser reclamadas a través del juicio de amparo indirecto, pues cualquier discrepancia relacionada con los derechos laborales del personal del Instituto debe plantearse ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 20/2020 (10a.)

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER LA POSIBILIDAD DE JUSTIFICAR LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SÓLO AL CONSUMIDOR, PREVIO A IMPONER UNA SANCIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. Tras la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en la que el Constituyente elevó a rango constitucional el derecho de protección al consumidor, el legislador estableció reglas para su protección y mejor defensa de sus intereses, lo cual responde a la situación de desventaja en que se encuentra como individuo aislado frente a los actores con los que interactúan en la dinámica del mercado, por lo que las relaciones de consumo, dada su naturaleza, regulan a sujetos no comparables; por tanto, el artículo 112 de la Ley Federal de Protección al Consumidor no transgrede los artículos 1o. y 17 constitucionales, dado que no viola el principio de igualdad procesal al otorgar sólo al consumidor la posibilidad de justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación, previamente a la imposición de

alguna sanción, pues esto responde a la situación de desventaja descrita, por lo que ante sujetos que no se encuentran en igualdad de circunstancias, es válido que el legislador estableciera una diferencia de trato.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 25/2020 (10a.)

MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA. Hechos. Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron si resulta aplicable o no la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sobreseer en el juicio de amparo con fundamento en el artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia, en aquellos casos en los que el acto reclamado consiste en el procedimiento y la designación de Magistrados de las entidades federativas, aun cuando dicha tesis se haya emitido al examinar la legislación del Estado de Jalisco. Criterio jurídico. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.), determinó que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de Magistrados por parte del Congreso del Estado de Jalisco, porque es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales; criterio que resulta aplicable al resto de las entidades federativas, que tengan previsto un sistema igual para el nombramiento de magistrados, con independencia de las similitudes o diferencias que existan entre las legislaciones respectivas. Justificación: Lo anterior, en virtud de que el eje fundamental que orienta a esa tesis deriva de lo que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; incluso cuando ni la Constitución Local ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso Local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 26/2020 (10a.)

REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE POR RAZÓN DE CUANTÍA CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EN DEFINITIVA QUE EL CONTRIBUYENTE NO DESVIRTUÓ LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. Hechos. Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si la sentencia dictada en el juicio administrativo federal que declara la nulidad de una resolución que determina que el contribuyente no desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones, y que ordena agregarlo al listado a que se refiere el artículo 69-B, párrafos cuarto y quinto, del Código Fiscal de la Federación (equivalentes al tercer y cuarto párrafos de su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018), implica o no la existencia de una cuantía que haga procedente el recurso de revisión fiscal contra dicha sentencia, en términos del artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el recurso de revisión fiscal es improcedente por razón de cuantía contra la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declara la nulidad de la resolución que determina en definitiva que el contribuyente no desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones. Justificación. El artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo exige una cuantía específica del negocio para que proceda el recurso de revisión fiscal, de lo que deriva necesariamente que exista una cantidad líquida determinada desde la resolución impugnada y declarada nula en el juicio administrativo. Por su parte, la resolución a que se refiere el artículo 69-B, párrafos cuarto y quinto, del Código Fiscal de la Federación (equivalentes al tercer y cuarto párrafos de su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018), tiene como única finalidad definir que el emisor de los comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones y, por ende, ordenar que su nombre se publique en un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que se considere, con efectos generales, que las operaciones contenidas en esos comprobantes no producen efecto fiscal alguno, pero no determina obligación económica a cargo de algún contribuyente. De ahí que la nulidad que eventualmente se decrete en la sentencia dictada en el juicio administrativo que en contra de esa resolución se promueva, no constituye un negocio que conlleve cuantía específica y, por ende, el recurso de revisión fiscal que, a su vez, se interponga contra esa sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa no se ubica en el supuesto de procedencia a que se refiere el artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 30/2020 (10a.)

RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES. Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio. Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que cuando en un juicio laboral se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, salvo que exista prueba en contrario, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio. Justificación. Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben reunir las siguientes condiciones: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión, demuestren que el pago del salario se realizó directamente

al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2020 (10a.)

HORAS EXTRAS. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO TIENEN DERECHO A SU PAGO SI LABORAN MÁS ALLÁ DE LA JORNADA PACTADA EN SUS NOMBRAMIENTOS O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO AUNQUE ÉSTA SEA MENOR A LA LEGAL. Criterios discrepantes. Los tribunales divergieron en torno a la procedencia del pago de horas extras en favor de las personas trabajadoras al servicio del Estado que laboraran más allá de la jornada establecida en sus nombramientos o condiciones generales de trabajo, aunque la ahí prevista fuera menor a la máxima legal. Criterio jurídico. La Segunda Sala estimó que era procedente su pago siempre que demostraran tener una jornada menor a la legal en sus nombramientos o condiciones generales de trabajo. Justificación. De la lectura del artículo 123, apartado B, fracción I de la Carta Magna y los numerales 21, 22, 23, 24, 26 y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se colige que los servidores públicos tienen derecho al pago de horas extras cuando se exceda la jornada máxima ahí establecida; sin embargo, la previsión de un tope a la jornada no es obstáculo para que las partes de la relación laboral establezcan una menor, por cuanto constituye una mejora a las condiciones de trabajo. Por tanto, si en el juicio laboral se demuestra que la parte trabajadora efectivamente laboró más allá de la jornada establecida en su nombramiento o en las condiciones generales de trabajo, tendrá derecho al pago de horas extras aun cuando éstas no excedan los máximos legales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 37/2020 (10a.)

PRUEBAS EN EL JUICIO LABORAL. EL APERCIBIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVO A NO CONTESTAR LA VISTA OTORGADA RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGO, NO ES VIOLATORIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. Hechos: Los órganos contendientes analizaron una misma problemática jurídica y arribaron a posicionamientos contrarios, ya que para uno de ellos el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, que establece un apercibimiento para las partes de tenerlas por desistidas de las pruebas ofrecidas en caso de que no desahoguen la vista que el propio numeral señala, no es contrario al derecho de acceso a la justicia, ya que tiene una justificación constitucionalmente válida, es idónea, necesaria y proporcional, mientras que para el otro dicha disposición sí transgrede ese derecho, al considerar que es una medida innecesaria para que la Junta cumpla con su obligación de verificar que no existen pruebas pendientes de desahogo. Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, que prevé que si las partes no dan contestación a la vista otorgada para que manifiesten su conformidad con la certificación del secretario en la que hace constar que no existen pruebas pendientes de desahogo se les tendrá por desistidas de éstas, no es violatorio del derecho de acceso a la justicia. Justificación: Lo anterior, porque es un presupuesto procesal que beneficia la celeridad del procedimiento laboral y, además, protege los intereses de las partes, porque después de que la Junta cumple con su obligación de verificar que se hayan desahogado las pruebas, el secretario certifica

que ya no hay pendientes, pero dicho precepto prevé que antes de que se cierre la instrucción, se debe dar vista a las partes para que en caso de que se haya incurrido en un error y se acredite que falta por desahogar alguna, lo puedan hacer valer para que se subsane esa omisión; sin embargo, esa vista no puede no estar sujeta a un plazo y a una consecuencia, porque impediría la celeridad del procedimiento, la cual constituye uno de los propósitos fundamentales de la reforma al sistema laboral publicada en la fecha señalada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2020 (10a.)

TURISMO. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY. Hechos: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de diversos recursos de revisión interpuestos contra resoluciones que negaron el amparo promovido respecto del artículo 4, fracción XII, de la Ley General de Turismo y determinar si viola o no el principio de reserva de ley, que faculta a la Secretaría de Turismo para establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República, sin que estén previstas en la ley las bases de dicha clasificación . Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el artículo 4, fracción XII, de la Ley General de Turismo no viola el principio de reserva de ley. Justificación. El precepto citado, al prever la atribución del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerá a través de la Secretaría de Turismo, de establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República, no viola el principio de reserva de ley, porque si bien habilita a dicha Secretaría para regular aquellos aspectos técnicos y operativos vinculados con la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, esa atribución no es irrestricta o ilimitada, en la medida en que en la propia ley se encuentran las bases y los parámetros generales que permiten a la autoridad administrativa pormenorizar y desarrollar técnicamente aquellos aspectos o fenómenos sociales que ameritan ser normados. Lo anterior es así, pues de una interpretación sistemática de los artículos 4, fracción XII y 2, fracciones IX, X, XI y XIV, de la Ley General de Turismo, se advierte que el ejercicio de esa atribución debe ser acorde con los objetivos de la ley, es decir, cuando menos debe permitir la optimización de la calidad y competitividad de los servicios turísticos; impulsar la modernización de la actividad turística; fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística; y establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

¿Quieres realizar tus PRÁCTICAS O SERVICIO SOCIAL en el Poder Judicial?

ACEPTAMOS SOLICITUDES
DE CUALQUIER PROGRAMA DE ESTUDIOS

¡Ven y fortalece tus habilidades profesionales

y al mismo tiempo conoce las particularidades del sistema de impartición de justicia de tu estado!

TE ESPERAMOS EN EL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

¡PREGUNTA!
318-71-23
EXT. 51 68 0

Mayores informes:
Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA